

Restrepo, J.C. (1986). La información en el mercado de valores y los principios contables de aceptación general. Contaduría Universidad de Antioquia, 8, 11-24.

"LA INFORMACION EN EL MERCADO DE VALORES Y LOS PRINCIPIOS CONTABLES DE ACEPTACION GENERAL"*

A. LA INFORMACION

A comienzos de 1983 con motivo de una charla sobre la Comisión Nacional de Valores presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta misma Universidad, señalaba, al referirme a las funciones que debe ejercer la Entidad, que quizá la más importante, la que requería un fuerte impulso y hacia la cual se estaban dirigiendo los mayores esfuerzos era la función de "Promoción del Mercado Público de Valores", para lo cual la Ley 32 de 1979 había previsto los mecanismos necesarios.

Es un hecho evidente que el normal funcionamiento y desenvolvimiento del mercado de valores tiene como bases fundamentales la garantía de los ahorradores y la seguridad de los inversionistas, presupuestos que se logran en la medida en que éstos conozcan con veracidad, oportunidad y claridad el desarrollo de las actividades y planes futuros de aquellos que demandan sus recursos. Por ello, en la exposición de motivos se determinó como objetivo primordial de la Ley creadora de la

* Presentación del doctor *Juan Camilo Restrepo Salazar*, Presidente de la Comisión Nacional de Valores, en el Foro sobre Principios de Contabilidad, organizado por el Departamento de Contaduría de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia y su Asociación de Egresados. Medellín, noviembre 14 de 1985.

Comisión Nacional de Valores, la urgencia de dotar al mercado de una adecuada y veraz información. Se argumentaba entonces que "Una adecuada información colabora al desarrollo del mercado de valores porque, como es claro, en condiciones de incertidumbre en torno a la naturaleza de los documentos que se negocian en él, difícilmente podrá realizarse un significativo volumen de operaciones".

Para lograr dicho objetivo, se consagraron en la Ley las facultades necesarias para implementar un sistema de información, al permitirle, a la Comisión entre otras cosas:

- Solicitar a las Bolsas de Valores, Comisionistas y Emisores de documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, o hacer por sí misma, la publicación de las informaciones que estime convenientes para el desarrollo del mercado de valores, relacionadas con la seguridad de las inversiones.
- Autorizar los programas publicitarios sobre valores que se ofrezcan al público a fin de que se ajusten a la realidad jurídica y económica de los mismos.

En desarrollo de estas especiales atribuciones y con el objeto de dar una mayor cobertura al derecho de información de los accionistas, limitado hasta entonces a la inspección con motivo de la Asamblea General, de los Estados Financieros, despojados casi siempre de las imprescindibles notas aclaratorias, se expidió en junio de 1983 la Circular No. 007.

Esta norma por todos ustedes conocida, tiene dos partes bien definidas. La primera, que hace referencia a las notas a los Estados Financieros como mecanismo que permite conocer las principales políticas contables utilizadas y los hechos de importancia que complementen las cifras y datos contenidos en ellos. La segunda, referente a información complementaria presentada a través del Resumen Informativo, que compendia una serie de indicadores financieros que hacen posible que el usuario de la información tenga una idea general del desenvolvimiento de la empresa durante los últimos ejercicios.

La circular entró en vigencia el 1o. de enero de 1984, para ser cumplida por primera vez en la Asamblea Ordinaria de Accionistas, reunida para aprobar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio contable de 1983. Su observancia fue revisada por la Co-

misión Nacional de Valores, una vez recibidos los documentos enviados por las sociedades para actualizar el Registro, encontrando deficiencias en el cumplimiento, en algunos casos la revelación fue parcial y en otros hubo omisión de la norma.

Durante las Asambleas realizadas en este año, se observó un mayor y mejor cumplimiento de las disposiciones consagradas en la Circular No. 007. De las 365 firmas inscritas en Bolsa a 31 de diciembre de 1984, el 70^o/o cumplió la norma, el 30^o/o restante que omitió la información correspondió a aquellas sociedades que no llenando los requisitos mínimos establecidos para permanecer en Bolsa, debían proceder a cancelar su inscripción. Con relación a la calidad de la información, las firmas que incurrieron en deficiencias les fueron exigidas explicaciones y en ciertos casos fueron obligadas a preparar los datos no revelados para ser enviados a los accionistas.

El siguiente paso, en materia de información, fue dado por la Comisión al expedir en febrero de 1984 la Circular No. 004, esta vez dirigida exclusivamente a las empresas interesadas en captar ahorro público para su financiación, ofreciendo en el mercado sus acciones o sus títulos representativos de deuda. Estas a través del Prospecto de Colocación deberán informar sobre las características de los títulos, la situación financiera de la empresa y sus perspectivas, a fin de que los inversionistas tomen sus decisiones con suficiente conocimiento de la situación de la firma y de los riesgos que asume.

Respecto a este documento, es preciso recalcar, también, dos aspectos importantes. De una parte, que debe incluir cualquier elemento, efecto o circunstancia, significativos o materiales, ocurridos con posterioridad al cierre en diciembre del año inmediatamente anterior al de la oferta pública, así como estados financieros que no tengan antigüedad mayor a seis meses, todo ello con el sano propósito de actualizar la información de los accionistas e inversionistas acerca de las características de rentabilidad, liquidez y riesgo que rodean el valor que se les ofrece. De otra parte, la divulgación que se hace del Prospecto, ya que además de ser entregado a cada uno de los suscriptores, debe ser puesto a disposición de todos los inversionistas y personas interesadas a través de la sociedad emisora, de las Bolsas de Valores y la Comisión Nacional de Valores.

Más tarde, a finales de 1984, la Sala General de la Comisión dictó la Resolución 003, orientada a lograr una mayor periodicidad en la información, ya que para una gran parte de la colectividad accionaria y

para el público en general, la oportunidad de conocer el desarrollo de los negocios y el estado de una sociedad se presenta anualmente, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea General, en el caso de los accionistas y en la publicación y distribución del informe anual, tratándose de los demás usuarios de la información.

El artículo 4o. de la citada Resolución, consagra: "Las Sociedades Emisoras de acciones inscritas en Bolsas de Valores deberán suministrar, tanto a la Comisión Nacional de Valores como a la propia Bolsa, un resumen informativo trimestral con los principales indicadores financieros de la Sociedad Emisora, de acuerdo con el formato que para el efecto señale la Presidencia de la Comisión Nacional de Valores. Este resumen deberá estar suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la Sociedad, quienes certificarán que todos los datos en él consignados fueron fielmente tomados de los libros de contabilidad".

La forma y contenido de esa información trimestral fue determinada por la Resolución 230 de 1984 de la Presidencia de la Comisión, que posteriormente sufrió algunas modificaciones en la presentación, atendiendo sugerencias formuladas por las Sociedades y las Bolsas de Valores con miras a facilitar su diligenciamiento y comprensión.

Aparentemente, este celo de la Comisión por permitir el ejercicio del derecho de información podría ser calificado de excesivo. No obstante, es sólo a través de este mecanismo como puede asegurarse la protección de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores. Así lo reconoce el Profesor Rodrigo Uría, al referirse a las modernas tendencias en materia de información en la gran sociedad anónima cuando anota: "La tendencia, no es sólo hacia una información más veraz y completa, sino al propio tiempo más pública y abierta, a la que deben tener acceso cuantos estén interesados en conocer la situación económica y financiera de la Sociedad. El centro de atención se desplaza, pues, de la información privada, a la publicidad informativa como deber general de la Sociedad de comunicar al público los datos más relevantes sobre la situación patrimonial y la rentabilidad de la empresa".

"Esta exigencia de publicidad es particularmente sentida en el mercado bursátil. Con el fin de que, en la medida de lo posible, el curso de las cotizaciones de los valores venga objetivamente determinado de acuerdo con una correcta valoración de la empresa emisora, es preciso que en ese mercado reine la máxima transparencia informativa. La publicidad, es la compañera necesaria de la fungibilidad de las participaciones sociales. Así sucede, en efecto, porque la acción sólo puede cumplir

su función captadora de capital, cuando tanto el vendedor como el comprador pueden formarse un juicio ajustado a la realidad sobre la rentabilidad y la situación patrimonial de la Sociedad. Con ello se quiere significar que la funcionabilidad del mercado bursátil exige que la información de la Sociedad trascienda del círculo de los socios actuales y se comunique a los potenciales inversores. El incremento de la publicidad que, según hemos visto, se exige a las sociedades anónimas para la admisión de sus acciones a la cotización en la Bolsa, la mayor continuidad de la información, la exigencia de una publicidad específica y reformada en relación con determinadas operaciones que por su complejidad y trascendencia pueden ofrecer particulares riesgos para el ahorro público (fusiones, ofertas públicas de adquisición de acciones, etc.) o, en fin, la preocupación por asegurar la igualdad en la información y evitar las maniobras bursátiles de quienes por razón de la posición que ocupan en la sociedad cuentan con una información privilegiada (insider deslings), no son sino otras tantas manifestaciones del creciente papel que la publicidad, como deber general de información, juega en la política informativa de la sociedad con referencia al mercado bursátil¹¹.

B. NORMAS BASICAS, PRINCIPIOS Y PRACTICAS CONTABLES DE ACEPTACION GENERAL.

Con ocasión del Segundo Simposio sobre Sociedades, organizado por la Cámara de Comercio de Bogotá y celebrado a mediados del mes de octubre, el Señor Ministro de Desarrollo Económico, en el acto de instalación, colocó de presente la preocupación de los profesionales de la Contaduría Pública, que comparte el Gobierno, por la anarquía institucional en materia de normas básicas, principios y prácticas contables de aceptación general, al afirmar que: "buena parte del desestímulo para invertir en el sector productivo de la economía, obedece a la carencia de un adecuado esquema de información sobre la verdadera situación económica y financiera de las empresas a los posibles inversionistas . . . También es del dominio general que los desórdenes y desmanes acaecidos en el pasado al interior de importantes compañías de los sectores financiero e industrial, tuvieron como génesis la ausencia de una información contable, clara, uniforme y oportuna a los accionistas y a las agencias de control de Estado. De haber existido unos y otros, se hubieran podido tomar rápidamente las medidas correctivas y evitar los desafortunados sucesos que también trajeron consecuencias negativas para el desarrollo económico".

(1) URÍA, Rodrigo. *La información del accionista en el Derecho Español*, Editorial Cívitas. Madrid, 1976.

“De tiempo atrás los profesionales de la Contaduría Pública se duelen de la falta de una herramienta apropiada para el efectivo ejercicio de las importantes funciones que la Ley les señala en el ejercicio de su profesión, inquietud que se conjuga con la queja de los usuarios de las informaciones elaboradas por los Contadores, por su parcialidad, desigualdad y hasta falta de confianza”.

“Son estas circunstancias, las que han puesto en evidencia la necesidad de reglamentar la contabilidad en Colombia, tanto en aspectos sustanciales como formales”.

“Es urgente señalar unas normas contables básicas que informen la preparación, elaboración y presentación de estados financieros”.

“Los mayores grados de desarrollo se consiguen en aquellos medios que cuentan con un sistema donde la información contable cumple sus funciones de consistencia, objetividad, oportunidad, razonabilidad y claridad; al paso que la carencia de dichas características nos sitúa en economías estancadas o recesivas . . . nos hemos dado a la tarea de preparar una reglamentación integral del Código de Comercio en las anunciadas áreas de principios y normas contables básicas, revisoría fiscal, auditoría de cuentas y libros de comercio”.

“Dicha labor, iniciada a instancias de la Comisión Nacional de Valores y que contará con el imprescindible apoyo de las Superintendencias Bancarias y Sociedades, ha sido complementada con el valioso concurso de la Cámara de Comercio de Bogotá. Esta prestigiosa entidad se dió a la tarea de coordinar el esfuerzo de un calificado grupo de contadores públicos, quienes con su empeño y desinterés elaboraron un completo documento de trabajo, ya incluso analizado, por buena parte de la contaduría pública colombiana, que será el cimiento de la reglamentación que se expedirá antes de finalizar la presente administración”².

(Hasta aquí el Señor Ministro).

La Comisión Nacional de Valores es consciente que uno de los vicios más ostensibles que tiene hoy en día la práctica de la contabilidad en Colombia, es la inexistencia de unos principios generales de contabi-

(2) Discurso pronunciado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico, Gustavo Castro Guerrero, en el acto de instalación del Segundo Simposio sobre sociedades, organizado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

lidad y de prácticas de auditoría con fuerza vinculante. Naturalmente, existe un acervo importante en pronunciamientos, documentos de trabajo y de conocimientos profesionales. Pero es importante que lleguemos a una formulación de principios generales que gocen del grado necesario de acatamiento para que su observancia se torne obligatoria.

La ausencia de estos principios obligatorios permite que cada sociedad tenga sus propios conceptos, creando factores de confusión que no deben dejarse prosperar. Dos claros ejemplos, el del registro de las valorizaciones y el del tratamiento de la depreciación nos permiten visualizar las consecuencias generadas por la inobservancia de definiciones, criterios y conceptos contables de carácter general.

Las Valorizaciones

En Colombia los Estados Financieros se presentan basados en el costo histórico, atendiendo principios contables tales como el de valuación de activos al costo de adquisición, para expresar hechos ocurridos, concretos, que son apreciables y controlables y que no son susceptibles de apreciaciones subjetivas. Sin embargo, el fenómeno de la inflación, agudizado durante la última década, ha trascendido al campo contable vulnerando dicho principio y haciendo cada vez más necesario hallar la forma de expresar sus efectos en los estados financieros.

Al contrario de otros países de América Latina, en donde se ha adoptado la corrección de las cifras originales o históricas a través de índices que reflejan las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, en Colombia las empresas han establecido un sistema peculiar de registro, denominado "valorización de activos", que modifica valores patrimoniales sin afectar cifras de resultados y sin efectuar un ajuste generalizado e integral de Estados Financieros.

Esta valorización de activos apoyada legalmente en el artículo 52 del Código de Comercio y sustancialmente en normas fiscales, no obedece a una unidad de criterio para su cálculo, presentación y uso, sino a diferentes fines que conducen a estimaciones subjetivas, muchas veces arbitrarias.

En la actualidad el monto de la valorización puede ser el resultado de un avalúo técnico, de un reajuste fiscal o de un valor de mercado y los administradores pueden decidir su inclusión o no en el patrimonio afectando directamente la uniformidad y homogeneidad de los Estados

Financieros e indirectamente la situación financiera de las empresas y las condiciones de los valores que ellas emiten y ofrecen al público inversionista.

Un estudio realizado recientemente por la Universidad de los Andes en colaboración con la Comisión³, a fin de analizar los criterios utilizados por las empresas para la contabilización de la cuenta de valorizaciones y la forma en que ella ha influido en las decisiones financieras de las mismas, obtuvo entre otras las siguientes conclusiones:

1. La existencia de dos tendencias bien definidas en la presentación.

La primera, que incluye el rubro valorizaciones dentro del cuerpo del balance y permite mejorar algunas razones financieras como el endeudamiento y la solvencia económica, además de disminuir la posibilidad ante la ocurrencia de cuantiosas pérdidas de colocarse en el presupuesto de disolución previsto en el artículo 457 del Código de Comercio. La segunda presenta las valorizaciones como una cuenta de orden a nivel informativo sin afectar la estructura e índices financieros de la empresa. De 200 casos observados en el sector productivo, el 67^o/o registró las valorizaciones como una cuenta del activo con contrapartida en el patrimonio y sólo un 33^o/o las presentó a nivel informativo.

2. La cada vez mayor participación de las valorizaciones en el patrimonio y su importancia como fuente de crecimiento patrimonial.

Mientras en 1974 las valorizaciones participaban en el patrimonio de las empresas del sector productivo con un 22^o/o, en 1984 éstas alcanzan el 65.8^o/o, gracias al rápido crecimiento logrado a partir de 1981. Similar situación se observó en las entidades bancarias en donde se produjo un cambio sustancial en la composición del patrimonio como resultado de la importancia de las valorizaciones. En 1979 los bancos tenían representado en el capital y en la reserva legal cerca del 64^o/o de su patrimonio y sólo un 20^o/o en valorizaciones, cinco años más tarde, estas últimas participaban con más del 50^o/o, en tanto que el capital y las reservas lo hacían con menos del 40^o/o.

(3) Alfredo Espinosa y Fabio Acosta. "El manejo de las Valorizaciones en la Sociedad Accionaria Colombiana. Universidad de los Andes, 1985.

3. El manejo de las valorizaciones ante la caída en el desempeño de las empresas y de sus razones de lucratividad.

Importantes sociedades del sector real debieron acudir al registro de valorizaciones de sus activos a fin de evitar la disminución del patrimonio ante las cuantiosas pérdidas netas arrojadas en el desarrollo de su objeto social. Las entidades financieras, por su parte, que vieron reducidas las utilidades y sus posibilidades de capitalización a través de los mecanismos tradicionales de la capitalización accionaria y retención de utilidades, optaron por incluir dentro del patrimonio las valorizaciones con el objeto de mantener e incrementar los niveles de captación asegurando así su crecimiento.

4. El crecimiento de las valorizaciones por debajo del índice de precios, lo cual permite concluir que la inclusión de esta cuenta en el balance no ha tenido como objeto mostrar el valor real del patrimonio.

Al deflactar el monto de las valorizaciones por el índice de precios, el resultado fue para el total de las sociedades del sector productivo una disminución en términos reales. Sin embargo, en aquellas empresas con pérdidas acumuladas y en la mayor parte de las entidades financieras, el incremento en las valorizaciones fue muy superior al del índice anotado.

Si bien, las valorizaciones pueden asimilarse a una revaluación de activos, a fin de reconocer un mayor valor de los bienes y derechos frente al costo de adquisición al cual fueron registrados inicialmente, no parece consecuente que su tratamiento, contabilización y presentación por falta de unidad de criterios, obedezca a tan diferentes fines, ocasionando distorsiones en la información que las sociedades entregan a sus accionistas, a los inversionistas y al mercado en general.

Las Valorizaciones y la Comisión Nacional de Valores

En desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia otorgadas en el Decreto 2920 de 1982 y de organización, regulación y promoción del mercado público de valores, señaladas en la Ley 32 de 1979, la Comisión Nacional de Valores a través de diferentes Resoluciones y Circulares ha hecho referencia al concepto de patrimonio, visto en sus dife-

rentes alternativas, esto es teniendo en cuenta o no la incidencia de las valorizaciones, sin pretender establecer una definición del mismo.

Con relación a las Entidades Vigiladas, la Comisión diseñó los formularios para estados financieros que deben ser elaborados por las Bolsas de Valores, Firms Comisionistas y Sociedades Administradoras de Inversión, excluyendo del cálculo del patrimonio las valorizaciones, las cuales deben ser presentadas fuera del balance a manera de información suplementaria de los estados financieros basados en el costo histórico, consultando normas de presentación de estados contables de gran aceptación.

Con respecto a las Sociedades Emisoras inscritas en Bolsa, la Circular No. 007 de 1983 encaminada a proporcionar al mercado información clara, completa y uniforme sobre la situación financiera y el desenvolvimiento de las Sociedades, exigió la presentación en notas a los estados financieros, de un estimativo global del patrimonio neto de la empresa y de sus acciones, calculado a precios corrientes actuales; reconociendo así la existencia de factores que han dado lugar en alguna medida al cálculo y registro de las valorizaciones.

Con el mismo fin de informar al mercado la Resolución 230 de 1984, contempla para el diligenciamiento del Resumen Informativo Trimestral, el cálculo de valor patrimonial o intrínseco de la acción bajo dos eventos independientes: incluyendo las valorizaciones netas y excluyendo las valorizaciones netas, todo ello con miras a permitir a los usuarios de la información el conocimiento y análisis de los dos conceptos.

De otro lado, el monto de las valorizaciones se ha empleado o excluido para el cálculo de ciertos requisitos basados en el patrimonio, tal como lo dispuso la Resolución 225 de 1984 que determina como precio inicial de oferta o demanda en rueda de una acción, su valor patrimonial incluidas las valorizaciones y la Resolución 004 de 1985 que fija el patrimonio mínimo, excluidas las valorizaciones como condición para permanecer u obtener la inscripción en Bolsa.

La Depreciación

El artículo 450 del Código de Comercio señala que "Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas ne-

cesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social”.

La técnica contable señala que los costos y gastos se contabilizan de acuerdo con las normas básicas de la causación y la prudencia, identificando con el período corriente las pérdidas de valor de activos causadas durante el período. Se reconocen los costos y gastos sobre la base de su correlación con los ingresos que los originan. Tratándose de la depreciación de activos su determinación en forma racional y sistemática debe basarse en la vida útil estimada de los activos, en consideración al deterioro por el uso y acción de factores naturales, así como la obsolescencia por avances tecnológicos o cambios en la demanda de productos o servicios.

La determinación de los resultados económicos de un ejercicio surge de la comparación de los ingresos, costos y gastos del período contable. En períodos de inflación existe el peligro de determinar resultados que no corresponden a la realidad si dichos elementos están determinados sobre bases distintas, unos a precios corrientes o con variación de precios en períodos relativamente cortos, y otros, cual es el caso de la depreciación, a valores históricos.

El fenómeno inflacionario afecta gravemente a las empresas cuya política financiera se estructura y fundamenta sólo en la conversación de sus valores históricos sin proyectar oportuna y adecuadamente la reposición y ampliación de sus instalaciones en términos económicos actuales.

El sistema de depreciación tradicional basada en el costo histórico tiende a producir como resultado final una descapitalización irreversible, que reduce la capacidad financiera de las empresas para reemplazar equipos con oportunidad y habilidad económica. Resulta entonces deseable y sano fijar las bases de la asignación del costo del activo a valores actuales, con lo cual se logra proveer los recursos financieros requeridos para solventar el costo de reposición. Actualmente y por distintas razones de orden legal, técnico o económico existe diversidad de criterios para el cálculo, tratamiento y contabilización de la depreciación. De tal forma, se contemplan desde rígidas tasas consideradas normales, hasta la flexibilidad de una depreciación acelerada permitida fiscalmente pero con efecto comercial en los resultados en entredicho.

Un estudio reciente adelantado por la Cámara de Comercio de Bogotá⁴, sobre los estados financieros de 100 Sociedades, contados a 31 de diciembre de 1984, encontró que:

- “El 97^o/o de las Sociedades utiliza el sistema de línea recta, al paso que el 3^o/o restante aplica el método de fondo de amortización “Sinking Fund”, que consiste usualmente en aplicar una cuota de depreciación progresiva con mayor incidencia en los últimos años del activo. Como este sistema ha sido utilizado por empresas con dificultades financieras, puede inferirse que, de lo que se trata, es de diferir sus problemas económicos en el tiempo, mientras se logra “flotantizar” las compañías, aunque debe decirse corresponde a un método de reconocido valor técnico”.
- “Desde hace 15 años, una entidad financiera no depreciaba sus edificios, por considerar que era un recurso fiscal opcional y que no se justificaba esta práctica desde el punto de vista económico”.
- “Una empresa dedicada a la actividad de Leasing expresa en nota a los estados financieros que, sobre los equipos, efectúa una depreciación a tasas variables, según la situación fiscal de la compañía, con la cual se difiere el pago de impuesto. Para fines contables se constituye la depreciación diferida reflejando a nivel contable la situación real. Sin embargo, persiste una distorsión en el estado de pérdidas y ganancias, que es necesario compensar con la constitución de algunas provisiones técnicas”.

“Estas cuatro observaciones nos llevan a concluir que no todos los balances y estado de pérdidas y ganancias de las empresas son comparables, de tal suerte que el usuario tiene que considerar esta limitación en la toma de sus decisiones. Asimismo, nos permite advertir cómo las prácticas admitidas por la técnica contable se utilizan en función de los intereses de quien genera la información, que no es, exactamente, el mandamiento derivado de la característica de la información que hemos denominado ‘objetividad’”.

Es precisamente en aspectos como estos de las valorizaciones y la depreciación, en donde se hace más ostensible y necesaria la adop-

(4) Cámara de Comercio, Información Contable y Control Estatal. Ponencia presentada en el Segundo Simposio Nacional sobre Sociedades. Octubre, 1985.

ción de Principios de Contabilidad de aceptación general y de obligatoria observancia, que conduzcan a la unidad de criterios y al logro de los objetivos básicos de los estados financieros de suministrar información confiable, equitativa y comprensible, teniendo en cuenta razones técnicas y económicas concordantes con normas legales.

De esta forma las sociedades, obtendrán los beneficios derivados de la aplicación de principios fundamentados en el medio económico en que se desarrollan, los directivos podrán conocer y controlar efectivamente su gestión administrativa y los inversionistas podrán tomar una decisión basada en estados financieros, que por su uniformidad y homogeneidad reducen su riesgo e incertidumbre.

La Comisión Nacional de Valores está dispuesta a analizar con voceros representativos de la profesión del Contador Público en Colombia y con las otras agencias gubernamentales interesadas en este asunto, los caminos más prácticos y jurídicamente idóneos para llegar a una formulación realmente vinculante de los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados.

Nace como una responsabilidad de la profesión contable el desarrollo de normas objetivas para ser aplicadas en la contabilidad y en la preparación de estados financieros. Estableciendo primero, firme y claramente, las normas objetivas básicas por las cuales han de medirse los principios y prácticas contables y guiarse las actividades de investigación. Solamente la claridad en lo anterior puede evitar que se perpetúen desacuerdos y prácticas alternativas en la contabilidad y en la profesión.

Las normas básicas son aquellas que señalan las condiciones o requerimientos previos esenciales, a fin de formar una estructura para los principios y prácticas contables. Dichas condiciones o requisitos previos, a su vez, deben derivarse de nuestro medio económico y político y de las formas de pensamiento y costumbres de todos los sectores de la comunidad.

Cuando los principios sólidos de contabilidad sean establecidos con autoridad y se elimine la gran variedad actual de prácticas alternativas, debiendo la profesión expresar claramente su comprensión e interpretación, la uniformidad puede llegar a tener algún sentido. Las normas básicas, principios y prácticas contables deben consultar ante todo los objetivos de los estados financieros de suministrar información contable, equitativa y comprensible a todos los usuarios o sectores de la co-

munidad (gerencia, trabajadores, accionistas, acreedores, clientes, gobierno y el público, etc.).

Debemos comenzar, entonces, por una labor educativa, con la aceptación por parte de la profesión de la Contaduría Pública, los hombres de negocios y las agencias gubernamentales, que existe la necesidad de normas de contabilidad de aceptación general, mediante la expedición de un estatuto reglamentario sobre la materia, en orden a dotar la contabilidad de normas claras y unívocas.

Es urgente, por lo tanto, acometer el examen sistemático e integral de las disposiciones vigentes sobre la materia en un proceso de investigación, revisión y consulta que conduzca a la armonización y actualización de los principios contables de carácter general que abarquen las convenciones, normas y procedimientos necesarios para delimitar las prácticas contables, desarrolladas sobre las bases de la experiencia, del criterio y de la costumbre.

Coincidiendo con el loable propósito de grupos técnicos que desde años atrás han presentado a consideración por iniciativa propia, importantes pronunciamientos y documentos de trabajo, que servirán de cimiento, sería conveniente la creación de un Comité Nacional o Consejo Técnico, que cuente con el apoyo de la profesión en pleno, del sector empresarial y del gobierno, que en calidad de organismo permanente esté encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación y promulgación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.

Esta idea de conformar un grupo de trabajo eminentemente técnico y profesional que cuente con una base amplia representativa de los diferentes sectores de la comunidad, parece ser el camino más expedito de acuerdo a experiencias en otros países, según las cuales aunque las agencias gubernamentales tienen la facultad y autoridad legal para prescribir normas y métodos contables, generalmente se confía el desarrollo de tales principios a la comunidad de los negocios y a la profesión contable. El estado por su parte, con su refrendación y adopción, afianzaría la unidad de criterio.

Desde ahora y aprovechando el ofrecimiento hecho por el Contador Público, John Cardona Arteaga, en el Editorial de la Revista Contaduría del mes de septiembre, descamos contar con el concurso y colaboración de esta Universidad, a través de su Departamento de Contaduría, en la investigación y deliberaciones que sobre el tema se adelanten en el futuro y que tanto está necesitando el país.